191

Responder a todos | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

solicitud proceso # 201600725 Humberto Gonzalez Ramos

2016-725

HG

Humberto González <humberto.gonzalez70@hotmail.com>

Vie 14/08/2020 4:56 PM

Para: Juzgado 05 Familia - Antioquia - Medellin

Buenas tardes

Mi nombre es Humberto González Ramos C.C. 80.371.719 de Bogotá, quería solicitarles de su colaboración ya que el día de hoy me entere que tengo un proceso de embargo con ustedes , la verdad yo no tenía ningún conocimiento, ya que no me ha llegado ninguna citación ni me han informado nada de este proceso, he tratado de comunicarme telefónicamente y me ha sido imposible, me encuentro en la ciudad de Bogotá y ustedes saben que por lo de la pandemia es imposible viajar en estos momentos no se si haya posibilidad de que ustedes me puedan informar por este medio o se pueden comunicar conmigo al número de celular 3208764456 o al 3195575035 para que me informen porque es el embargo y de donde porque no se nada de este proceso, me entere ya que me informaron de la secretaria de transito de Sibaté. el número de proceso que me dieron en la secretaria de transito es el # 201600725

Les agradezco su colaboración y en espera de una pronta respuesta.

CORDIALMENTE,

HUMBERTO GONZALEZ RAMOS
C.C. 80.371.719 de Bogotá
tel. 3208764456-3195575035

Responder | Reenviar

68

NOTIFICACIÓN DEMANDA EJECUTIVA

etbcsj-my.sharepoint.com

BUENAS TARDES.

SEÑOR: HUMBERTO GONZALEZ RAMOS.

EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, LE NOTIFICA LA DEMANDA EJECUTIVA POR ALIMENTOS, PRESENTADA POR LA SEÑORA ZULLY DUQUE LEAL QUIEN ACTUA EN REPRESENTANCIÓN DE MICHEL DAYANA GONZALEZ DUQUE.

INDICANDOLE QUE TIENE CINCO (5) DIAS PARA PAGAR, O DIEZ (10) PARA PROPONER EXCEPCIONES.

LA DEMANDA LA PUEDE CONTESTAR EN CAUSA PROPIA, O A TRAVES DE APODERADO.

EL TÉRMINO LE EMPIEZA A CONTAR A PARTIR DE MAÑANA.

GRACIAS POR SU AMABLE ATENCIÓN.

ACUSAR RECIBIDO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Bogotá D, C, 24 de septiembre de 2020

Señores:

Juzgado 5 de Familia de Oralidad de Medellín

Proceso Ejecutivo de Alimentos

Ejecutado: Humberto González Ramos

Asunto:

Respuesta de notificación al proceso # 05001 31 10 005 2016-00725 00

Yo Humberto González Ramos, mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía 80.371.719, como aparece al pie de mi firma domiciliada en la ciudad de Bogotá, doy respuesta al proceso el cual estoy notificado en la cual respondo a lo siguiente, siendo el viernes 14 de agosto del 2020 me encontraba en el banco porque hacía 15 días había solicitado un préstamo, en el momento de entrevistarme con la asesora me dio la noticia que el banco me negaba el préstamo ya se iba a pignorar la camioneta de mi propiedad para el préstamo, la asesora me informa que el banco me niega el préstamo por que la camioneta se encontraba embargada por el juzgado 5 de familia de Medellín, la verdad fue una gran sorpresa ya que yo no tenía conocimiento de dicha proceso, nunca me llego ninguna notificación, ni llamada alguna, ni a mi correo, ni al lugar de residencia, inmediatamente verifique en la Secretaria de Transito y trasporte de Sibaté donde se encuentra matriculado mi vehículo, y relativamente se encuentra embargada por este juzgado, me dieron el número del proceso para que verificara por que se había realizado dicho embargo, el número del proceso es (05001311000520160072500) el cual verifique y relativamente si había un proceso en contra mía, en el cual estipula que la señora Zully Duque Leal realizo un proceso de demanda desde el año 2016, según la copia de este proceso, ella inicio un proceso de alimentos por la niña Michel Dayana González.

En efecto la señora fue mi compañera sentimental hace varios años, me había demandado en la Sede de Conciliación Ciudad Bolívar aquí en Bogotá y teníamos un proceso en el cual les explicare a continuación.

Ella me dejo la niña Michel varios años conmigo y viajo a Medellín donde la familia, un día regreso a llevarse la niña unos días, a los pocos días regreso con la niña y me la dejo otra vez, la niña esos días empezó a comportarse mal a no hacerme

caso, llego muy rebelde y un día yo la regañe y me dijo que yo no tenía derecho de decirle nada porque yo no era el papa, y yo le pregunte que por que me decía eso y me dijo que había escuchado a la mama discutiendo con la tía y que la tía le había dicho a la mama que le dijera la verdad a Michel de quien era verdaderamente el papa, la verdad yo no esperaba escuchar eso porque la niña duro muchos años conmigo siendo mi hija, yo le di el apellido, trate de ser el mejor papa del mundo conmigo nunca le hizo falta nada. La señora Zully se comunicó conmigo a los 4 meses y le dije que la niña se estaba comportando mal que se quería ir a vivir con ella, me dijo que la enviara en flota para Medellín que ella la recibía en la terminal, paso un tiempo y me demando en la Sede de Conciliación Ciudad Bolívar aquí en Bogotá, para iniciar el proceso de demanda de alimentos en ese momento yo le dije lo que la niña me había dicho, que yo no le respondía hasta que nos hiciéramos la prueba de ADN y en la comisaria nos dieron unas direcciones para realizarnos la prueba de ADN, la cite al otro día en la mañana para ir al laboratorio y ella nunca llego y nunca me respondió el celular, desde ese día no volví a saber nada de ella ni de la niña, hace 3 años me llamo a mi celular ya que yo no he cambiado mi número y me coloco una cita en el Camí de Tunjuelito (Bogotá) y nunca llego. Me devolví a mi casa y mi hermano me comento que la señora Zully había estado en la casa de él. Y después de un año me llamo para preguntarme si todavía tenía la niña afiliada a Famisanar y yo le respondí que no que ella misma me había dicho que la desafiliara para ella poderla afiliar al Sisbén. Pero ella en ningún momento me dijo nada de esta demanda, ella tiene mi número de celular, sabe a dónde vive mi familia, sabe en qué barrio vivía.

1. No entiendo por qué se llegó al embargo de la camioneta SOQ 383 si a mí no me llego ninguna notificación, no había necesidad ya que yo nunca me he negado a nada lo único que le solicite fue la prueba de ADN porque yo necesito estar seguro que la niña es mía, ella podía haberse comunicado conmigo, así como lo ha hecho.

2. Me está perjudicando porque como saben por la pandemia yo duré casi 4 meses sin trabajar y apenas esta semana empecé, la verdad se me está negando el derecho a la vulnerabilidad y el derecho a defenderme, y a tener la misma igualdad que todas las personas y a tener un proceso justo.

PETICION

Con fundamento en lo anteriormente expuesto le solicito señor juez que se me de alguna contestación lo más pronto posible para poder hacer el debido proceso al desembargo de la camioneta SOQ 383 y la elaboración de la prueba de ADN con la niña Michel Dayana González.

PRUEBAS

Anexo copia de Acta de conciliación la cual se realizó el 13 de septiembre de 2012 las 8:30 a.m. en la Sede de Conciliación Comunitaria Ciudad Bolívar (Bogotá) en la cual quedo fijada la cuota alimentaria de la niña y se quedó con un acuerdo con la juez que al otro día nos practicaríamos la prueba de ADN, cuya cita nunca fue cumplida por la señora Zully Duque y a partir de ese día no volví a saber nada de ellas.

NOTIFICACION

Dirección: Carrera 53 C # 52-52 Sur

Barrio: Venecia

Ciudad: Bogotá

Teléfono: 3208764456-3195575035

Correo Electrónico: **humberto.gonzalez70@hotmail.com**

Atentamente,

Humberto González Ramos

c.c. 80.371.719 de Bogotá

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN ANTIOQUIA

E. S. D.

REF: 00500131100052016007250O

DEMANDADO: Humberto González Ramos

ASUNTO: Solicitud de nulidad de acuerdo al Articulo 133, numeral 8 del C.G.P.

HUMBERTO GONZALEZ RAMOS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No, 80.371.719 de Bogotá, obrando a nombre propio, en Calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, siendo la demandante la señora **ZULY DUQUE LEAL**, con el debido respeto recurro a su digno cargo para solicitar se decrete la nulidad de las actuacion es del proceso, como también el auto del 12 de Diciembre de 2019, de acuerdo al Articulo133 en su numeral 8 del código General del Proceso, toda vez que la señora **ZULY DUQUE** inicio esta Demanda el 20 de Mayo de 2016, nunca se notifico de forma alguna la existencia de esta actuación en curso la cual hubiese comparecido, vulnerándome así derecho a la debida defensa al debido proceso de acuerdo al Articulo 29 de la Constitución Nacional.

Ahora bien, la señora **ZULY DUQUE**, siempre ha sabido que vivo en Bogotá, que me podía ubicar y que el vehículo de mi propiedad transita y labora en esta ciudad y que por jurisdicción debió iniciar en esta ciudad la respectiva demanda.

De otra parte su señoría para el año 2016, acudí con la señora Zuly a la Sede de Conciliación Comunitaria Ciudad Bolívar, para conciliar lo pertinente de alimentos y demás deberes `para la menor, y solicite a esta funcionaria se solicitara realizar una prueba de **ADN, A LA MENOR QUE YO PAGARIA DICHA PRUEBA**, y acorde con ella una cita para realizarla, y la señora nunca me cumplió las citas para dicha diligencia y desde estos hechos nunca volví a tener contacto con la señora ni con la menor. De igual manera no se ni cuales son sus pretensiones económicas.

Como es de conocimiento de su despacho, con la situación económica por la cual atraviesa el país por cuenta de la pandemia a causa de lo difícil que es laborar se me decreta el embargo y secuestro de mi vehículo, afectando enormemente aún más mi situación económica ya que de la manera de enterarme de esta demanda fue cuando solicite un préstamo en una entidad bancaria en el mes de julio de 2020 para sufragar la reparación de mi vehículo el cual se me fue negado y fue así que me entere de este proceso en mi contra.

Es por estas razones de peso que solicito a su Señoría se sirva decretar la nulidad de estas diligencias en aras del restablecimiento a mis derechos, y que estaré presto a comparecer a su despacho cuando su Señoría así lo requiera.

Con el debido respeto, del Señor Juez,

_____

HUMBERTO GONZALEZ RAMOS

C.C. 80.371.719 de Bogotá

Carrera 53 C # 52-52 sur Bogotá

Celular:3208764456

Correo: humberto.gonzalez70@hotmail.com

Señor juez:

le informo que el presente escrito se recibe en el correo institucional el 25/09/2020.

Alejandra Rojas Franco
Oficial Mayor

23/

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la parte ejecutada se notificó personalmente y dentro del término de traslado, contesto la demanda, teniendo en cuenta que el señor HUMBERTO GONZÁLEZ RAMOS lo hace en causa propia se le protegerá el derecho al debido proceso, deberá la parte ejecutante pronunciarse al respecto del escrito allegado el 25 de septiembre de 2020 a través del correo institucional j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co vencido el mismo se fijara fecha de audiencia, A despacho.

Alejandra María Restrepo Franco.
Oficial Mayor,

Notificación personal	22 de septiembre de 2020	Fl	
Término para interponer excepciones de mérito	Del 23 de septiembre al 6 de octubre de 2020.	10 días	
Proposición de excepciones de mérito	25 de septiembre de 2018	Fl 27 y ss	

Medellín, 23/10/2020.

Lina Rocio Pareja Quintero
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2016-00725
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de octubre de dos mil veinte

Notificado como aparece el ejecutado, para los efectos del artículo 443 del Código General del Proceso, se deja en traslado a la ejecutante, por el término de diez (10) días, las excepciones propuestas por el demandado (folios 68 y ss, C-1), con el fin de que se pronuncie respecto a ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Acreditado como se encuentra a fL. 12 C-1 del expediente que la beneficiaria de la cuota alimentaria aquí señalada es mayor de edad, se excluye como

demandante a la señora ZULLY DUQUE LEAL para que en su lugar y con tal calidad continúe actuando MICHEL DAYANA GONZÁLEZ DUQUE.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 65.

Fijado hoy 26 OCT 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad Medellín- Antioquia.

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
Secretaria